

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0028/2023/SICOM

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 10 de marzo del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0028/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Suspensión de plazos

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, el Consejo General de este Órgano Garante, a través de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2022, celebrada el 15 de diciembre del año 2022, aprobó la suspensión de plazos legales para la **sustanciación** en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, para 102 sujetos obligados, todos ellos pertenecientes al poder ejecutivo del estado de Oaxaca; lo anterior, **del 5 al 16 de diciembre de 2022 y del 2 al 6 de enero del año 2023.**

Por acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, el Consejo General de este Órgano Garante, mediante la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el 12 de enero de 2023, aprobó la suspensión de plazos legales del **9 al 20 de enero de 2023**, para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias de los sujetos obligados pertenecientes al poder ejecutivo del estado; con excepción de catorce dependencias, en los que no se contempló a la Secretaría de Finanzas.

Segundo. Solicitud de información

El 10 de enero de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000001**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Padron de Motocicletas, Por Entidad, Por Ciudad, Por Año, Por Modelo, Por Marca, Por Cilindraje
Anexo archivo muestra de la Solicitud

En archivo adjunto, se encontró una tabla con la siguiente información:

A	B	C	D	E	F
Año	Modelo	Cilindraje	Marca	Entidad	Municipio
2022	CGL125	125 cc	Honda	Aguascalientes	Calvillo
2021	AT110	110 cc	Italika	Aguascalientes	Asientos
2019	NS200 Pulsar	200 cc	Bajaj	Aguascalientes	Pabellon de Arteaga

Tercero. Respuesta a la solicitud de información

El 10 de enero de 2023, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000001

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R001/2023, de 9 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información, mismo que en su parte principal, refiere lo siguiente:

[...]

VISTA la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 09 de enero de 2023 en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000001**, consistente en lo siguiente: "**Padron de Motocicletas, Por Entidad, Por Ciudad, Por Año, Por Modelo, Por Marca, Por Cilindraje Anexo archivo muestra de la Solicitud**" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 12S, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, SS, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Por lo anterior, dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas no se encuentra el contar con el padrón de motocicletas que requiere el solicitante.

Sin embargo, a efecto de no coartar el derecho a la información que le asiste, es de indicarle que con fundamento en los artículos **3 fracción I, 27 fracción VII y artículo 40, fracciones I, III, XVII, XVIII, XX y LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Estado; 1, 37, fracciones I, II, III, IV, XXXIII y XXXIV de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 28, fracción I, II y III del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad**, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca**; dispositivos legales que a la letra establecen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

VII. Secretaría de Movilidad;
(...)

ARTÍCULO 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Gobernador del Estado las políticas, programas y normatividad relativos a la movilidad en la entidad;
(...)

III. Coordinar los programas de Movilidad, Transporte y Vialidad en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios;
(...)

XVII. Expedir tarjetas de circulación de transporte público y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar y, en su caso, autorizar la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, entre otros; así como, autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte público, previstos en la Ley de la materia, en coordinación con las instancias gubernamentales que se requieran;

XVIII. Expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal y llevar a cabo las acciones de emplacamiento vehicular y la emisión de permisos y tarjetas de circulación
(...)

LV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, Interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar,



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

(...),

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, y su Reglamento;

II. Ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad, dictada por el Gobernador del Estado;

III. Expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad;

IV. Normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte,

(...)

XXXIII. Registrar los vehículos de transporte público, particular y privado, con domicilio en el Estado y expedir las placas, tarjetas de circulación y permisos provisionales para circular sin placas;

XXXIV. Expedir las licencias para conducir vehículos de transporte, conforme a las modalidades que en la presente Ley se establecen;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

DE LA SUBSECRETARJA DE REGULACIÓN Y COJITROL DE TRANSPORTE

ARTICULO 28. Al frente de la Subsecretaria de Regulación y Control de Transporte habrá una subsecretaria o subsecretario quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a consideración de la Secretario o Secretario, políticas, planes programas, estudios, proyectos, acuerdos, convenios, lineamientos y demás disposiciones e instrumentos jurídicos en materia de control y regulación de transporte y en su caso, coordinar su aplicación y cumplimiento

II. Autorizar, coordinar y supervisar los procesos y programas de emisión de licencias de conducir y de emplacamiento vehicular con apego a la normatividad aplicable;

III. Aprobar y coordinar el suministro de los formatos y documentación relativa al control vehicular, placas, tarjetas de circulación, permisos provisionales para circular, tanto de transporte privado como del transporte público concesionado, licencias y boletas de infracción.

Asimismo, resulta oportuno hacer del conocimiento del solicitante que con fundamento en los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10, fracción II y 19, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los ternas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

(...).

III. Las facultades de cada Área

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

(...)

!!.- Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

(...).

Artículo 19. Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.

En razón de lo anterior, me permito indicarle al solicitante que, con fundamento en los dispositivos legales antes citados, el emplacamiento de vehículos de motor y registro de los mismos se encuentran dentro de las facultades de la **Secretaría de Movilidad** del Gobierno del Estado de Oaxaca no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 09 de enero de 2023 en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000001.

De lo antes expuesto, se advierte que mencionada información se encuentra dentro de la competencia la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada de Registrar los vehículos de transporte público, particular y privado, con domicilio en el Estado y expedir las placas, tarjetas de circulación y permisos provisionales para circular sin placa, así como de expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal y llevar a cabo las acciones de emplacamiento vehicular y la emisión de permisos y tarjetas de circulación; y como tal, de integrar un padrón de motocicletas, como se solicita; tomando en consideración lo señalado en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; lo anterior se informa con la finalidad de que la solicitante, pueda enviar mencionados cuestionamientos a la Dependencia antes mencionada, para que sea ésta quien responda a sus planteamientos; en virtud de lo anterior, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a su cuestionamiento y se ORIENTA al solicitante a que envíe su cuestionamiento a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones**, es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra del presente acuerdo podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfino Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000001** de

conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

[...]

Cuarto. Interposición del recurso de revisión

El 11 de enero del 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

201945722000108 con este folio el día 2 de Enero 2023 , realice dicha solicitud por medio de la Plataforma de Trasporencia a la SECRETARIA de MOVILIDAD, y ellos me comentaron que no era de su Compentencia dicha informacion, y qie la Solicitar a SECRETARIA de FINANZAS, y me dicen que no es de su competencia esta infromacion que la solicite a la SECRETARIA de MOVILIDAD, me traen de un lado para otro, me pueden realmente indicar cual es la dependencia responsable de la entrega de esta informacion ? Quedo atento y agradecido por orientarme de manera adecuada.

Quinto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante proveído de fecha 25 de enero del 2023, la ciudadana María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0028/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones o alegatos y ofrecieran pruebas.

Sexto. Alegatos del sujeto obligado

El 9 de febrero de 2023, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia , las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado, esto, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR029/2023, fechado ese mismo día, signado por la Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte sustantiva refiere lo siguiente:

[...]

Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal con las facultades conferidas en los artículos 1, 3 fracción I, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 e la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; y en los artículos 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV Y XVI, 76, fracciones, V, VI y IX previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia

En atención al acuerdo de fecha 25 de enero de 2023, notificado a este sujeto obligado el 31 de enero del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

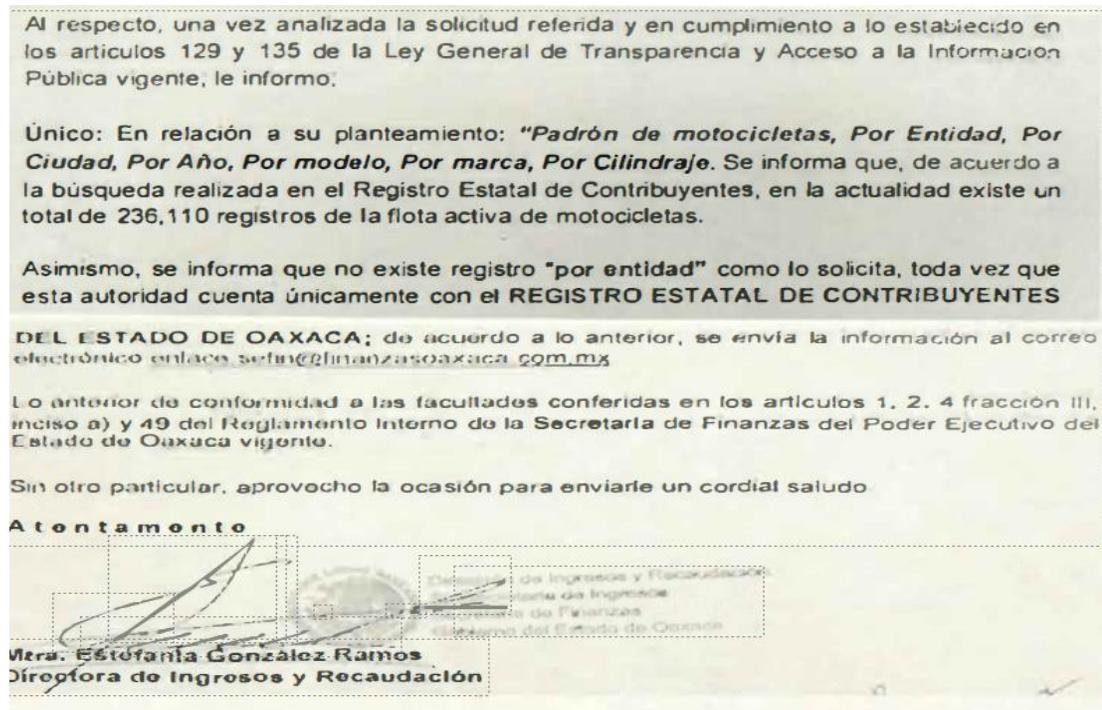
PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, ES CIERTO.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R00I/2023, de 09 de enero de 2023, por medio del cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000001, en el que el peticionario requiere lo siguiente: Padrón de Motocicletas, Por Entidad, Por Ciudad, Por Año, Por, Modelo, Por Marca, Por Cilindraje,

SEGUNDO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta que, al solicitar la misma información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Movilidad, le informaron que la misma no es de su competencia y que la solicitará a la Secretaría de Finanzas, asimismo, manifiesta que la Secretaría de Finanzas la orientó a la Secretaría de Movilidad, motivo por el cual solicita se le indique realmente cual es la Dependencia responsable de la entrega de la información solicitada, a lo que este sujeto obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, es cierto, motivo por el cual y para dar cumplimiento al acuerdo de 25 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/063/2023, de 01 de febrero del año en curso, solicito la colaboración de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que buscara dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esa Dirección, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Vigente, le corresponda, área que mediante oficio SF/SI/DIR/0526/2023, de 07 de febrero de 2023, informo lo siguiente (se inserta la parte de interés):



De lo inserto se advierte que la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 20118172300001, informado que realizó la búsqueda de la información solicitada, en el Registro Estatal de Contribuyentes, y que en la actualidad existe un total de 236,110 registros de la flota activa de motocicletas.

Asimismo, informa que no existe registro "por entidad" como lo solicita, en razón de que esa autoridad únicamente cuenta con el Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Oaxaca, remitiendo la información al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx.

Finalmente, le informó que el padrón de motocicletas que remite la Dirección de Ingresos y Recaudación al correo antes citado, toda vez que el contenido rebasa la capacidad digital permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, el misma se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga digital:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/13oIKKi1bnC4sP_qhE9Hrc9vJlwA4_0d6/edit?usp=share_link&ouid=101343945568569803054&rtpof=true&sd=true

Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadana Comisionada, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona la información referente al padrón de motocicletas del Registro Estatal de Contribuyentes con que cuenta la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas.

TERCERO: En consecuencia, es procedente SOBRESER el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

(...).

I. Desechar o sobreseer el recurso

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

(...).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(...).

Quando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(...).

CUARTO: Se anexa como medio de prueba la siguiente documental:

Oficio: SF/SI/DIR/0526/2023, de 07 de febrero del 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

1. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente ~~XXXXXXXXXXXXXXXX~~; contra actos de esta

Secretaría.

II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.

III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

[...]

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio SF/SI/DIR/0526/2023, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación, y dirigido a la Directora de NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, el cual en su parte principal refiere lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/063/2023, con fecha del 01 de febrero del año en curso, mediante el cual informa que, contra la respuesta emitida mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R001/2023 del 09 de enero del 2023 a través del cual se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 201181723000001, el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número R.R.A.1./0028/2023/SICOM, el cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 25 de enero del 2023, dictado por el Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en razón la parte recurrente se inconforma por el supuesto de "La declaración de incompetencia por el sujeto obligado" de acuerdo en lo previsto en la fracción 111, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, motivo por el cual solicita la colaboración a fin de que sea buscado dentro de los expediente y/o archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección a mi cargo, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que consiste en:

"Padrón de motocicletas, Por Entidad, Por Ciudad, Por Año, Por modelo, Por marca, Por Cilindraje (anexan archivo muestra)".

Al respecto, una vez analizada la solicitud referida y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; le informo:

Único: En relación a su planteamiento: "Padrón de motocicletas, Por Entidad, Por Ciudad, Por Año, Por modelo, Por marca, Por Cilindraje. Se informa que, de acuerdo a la búsqueda realizada en el Registro Estatal de Contribuyentes, en la actualidad existe un total de 236, 11 O registros de la flota activa de motocicletas.

Asimismo, se informa que no existe registro "por entidad" como lo solicita, toda vez que esta autoridad cuenta únicamente con el REGISTRO ESTA TAL DE CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE OAXACA; de acuerdo a lo anterior, se envía la información al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.com.mx

Lo anterior de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 4 fracción III, inciso a) y 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente.

[...]

Séptimo. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2023, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien realizó la solicitud de acceso a la información el día 10 de enero de 2023, obtuvo respuesta del sujeto obligado el mismo día, ante la cual interpuso medio de impugnación el día 11 de enero de 2023, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser

éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, la parte recurrente solicitó el padrón de motocicletas bajo los siguientes rubros: por entidad, por ciudad, por año, por modelo, por marca y por cilindraje.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información y orienta a la parte solicitante a dirigir su solicitud a la Secretaría de

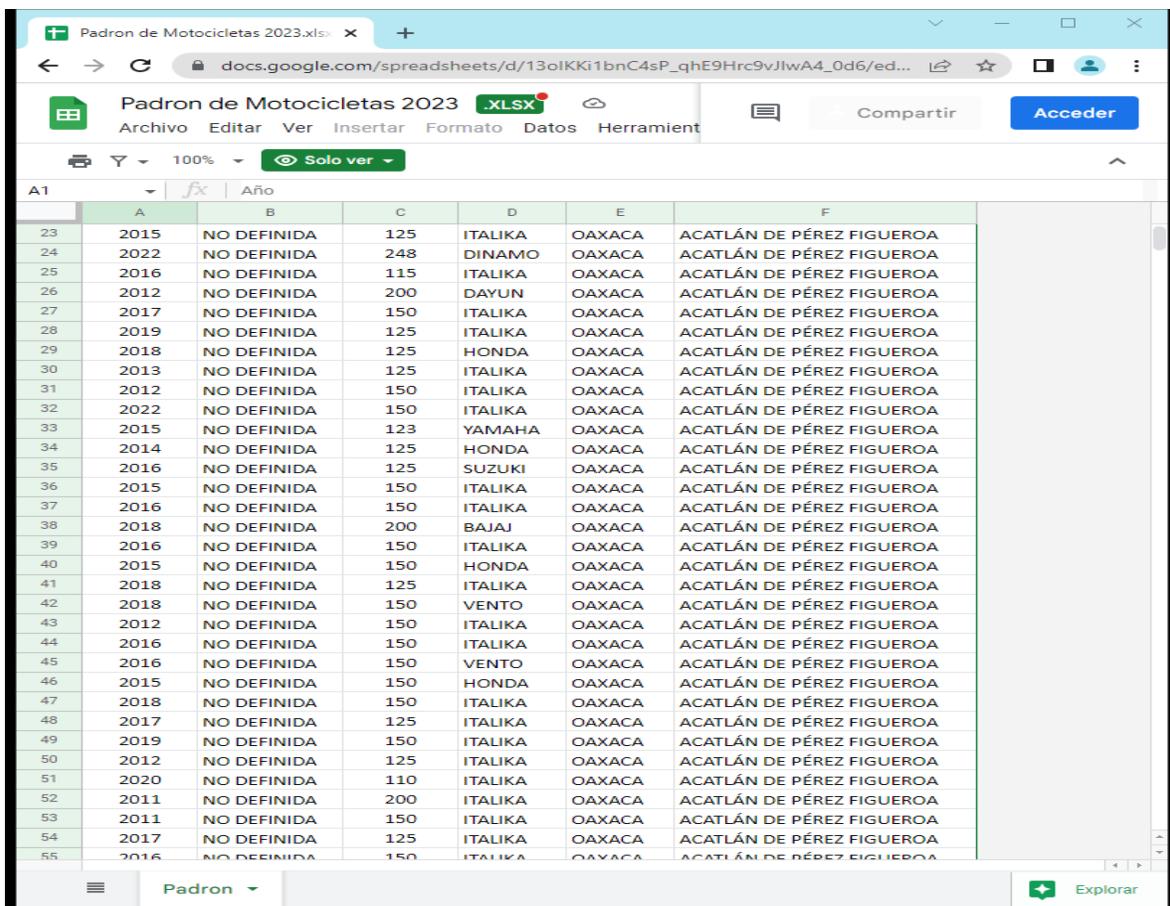
Movilidad, refiriendo que dicho sujeto obligado es la competente para conocer de la misma.

Inconforme, la parte recurrente interpone recurso de revisión refiriendo que la Secretaría de Movilidad le refirió que no eran competentes para conocer de la solicitud de información, orientándolo a dirigir dicha solicitud a la Secretaría de Finanzas. Lo anterior a partir de la respuesta a una solicitud diversa con folio 201945722000108.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que el motivo de inconformidad de la parte recurrente era cierto y en este sentido turnó la solicitud a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, quien informó que en la actualidad existe un total de 236,110 registros de la flota activa de motocicletas. Asimismo, remitió un vínculo electrónico donde podía encontrar la información detallada, tomando en consideración que el contenido de la misma rebasa la capacidad digital permitido por la PNT:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/13oIKKi1bnC4sP_qhE9Hrc9vJlwA4_0d6/edit?usp=share_link&oid=101343945568569803054&rtpof=true&sd=true

En atención a lo anterior la Ponencia instructora procedió a verificar la liga electrónica pudiendo abrir y descargar el siguiente documento:



Año	B	C	D	E	F
2015	NO DEFINIDA	125	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2022	NO DEFINIDA	248	DINAMO	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2016	NO DEFINIDA	115	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2012	NO DEFINIDA	200	DAYUN	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2017	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2019	NO DEFINIDA	125	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2018	NO DEFINIDA	125	HONDA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2013	NO DEFINIDA	125	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2012	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2022	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2015	NO DEFINIDA	123	YAMAHA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2014	NO DEFINIDA	125	HONDA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2016	NO DEFINIDA	125	SUZUKI	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2015	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2016	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2018	NO DEFINIDA	200	BAJAJ	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2016	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2015	NO DEFINIDA	150	HONDA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2018	NO DEFINIDA	125	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2018	NO DEFINIDA	150	VENTO	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2012	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2016	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2016	NO DEFINIDA	150	VENTO	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2015	NO DEFINIDA	150	HONDA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2018	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2017	NO DEFINIDA	125	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2019	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2012	NO DEFINIDA	125	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2020	NO DEFINIDA	110	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2011	NO DEFINIDA	200	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2011	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2017	NO DEFINIDA	125	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2016	NO DEFINIDA	150	ITALIKA	OAXACA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Por todo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no proporcionó la información solicitada, una vez admitido el recurso de revisión remitió a la parte recurrente el padrón de motocicletas por año, modelo, cilindraje, marca, entidad y municipio, y por tanto, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E :

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee el Recurso de Revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0028/2023/SICOM